



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00923 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **NELSON ALEJANDRO RUIZ MUÑOZ**, en contra de **RONALD SANTIAGO HERNÁNDEZ RESTREPO, DANIELA OLIVERA GAONA** y **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ BAQUERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'857.240,00, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados, desde diciembre de 2019 a enero de 2020, cada canon de \$928.620.00, de acuerdo con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) adosado como báculo de la ejecución (exigibles a partir del día sexto de la respectiva mensualidad).

2. \$371.448.00, correspondiente a 12 días del canon causado en el mes de febrero de 2020.

3. \$405.000.00, correspondiente a tres (3) cuotas de administración de los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020.

4. \$2'127.240.00, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento celebrado.

**NEGAR** el mandamiento de pago por el valor de \$4.870.00, \$87.120.00 y \$446.130.00, por el pago de servicios públicos de gas, luz y acueducto, respectivamente, como quiera que sobre dichos rubros, no se incorporó prueba que respalde dichas pretensiones y que habilite repetir contra los demandados.

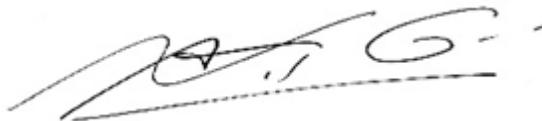
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **MARLON ARIEL VELEZ CARDONA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE, (2)



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>100</u> de hoy <u>26 DE NOVIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MENROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f56032ec51213e16294e1226342a7b5b95fe451a341ba1af4102ee1b8d95567**

Documento generado en 24/11/2020 01:59:16 p.m.